DECRETO DE APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO-MARCO PARA HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES

Don Francisco Cerro Chaves por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Obispo de Coria-Cáceres

Por el presente, una vez oído el Sr. Promotor de Justicia, doy mi aprobación, tan amplia como sea necesaria, al nuevo Estatuto-Marco para Hermandades y Cofradías de la Diócesis que me ha sido presentado por el Sr. Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, que consta de tres partes: el Directorio, las normas para la constitución de hermandades y cofradías, y un modelo de estatutos básico para todas ellas; y derogamos el anterior, aprobado por Decreto de mi antecesor, don Jesús Domínguez Gómez (DEP) el día 15 de febrero de 1988.

Establecemos que se revisen a la luz de este nuevo marco regulatorio los Estatutos de las cofradías y hermandades de la Diócesis que estén aprobados con anterioridad en el plazo de dos años.

Publíquese en el B. O. de la Diócesis.

Dado en Cáceres, a 21 de febrero de 2012.

▼ Francisco Cerro Chaves,
Obispo de Coria-Cáceres.
Por disposición del Sr. Obispo,

Diego Zambrano López, Secretario General.-



SECCIÓN A: DIRECTORIO DE COFRADÍAS Y HERMANDADES

INTRODUCCIÓN

Habiendo transcurrido cerca de 30 años desde la promulgación del vigente Código de Derecho Canónico (en adelante, CIC) y casi 25 desde la ordenación del Estatuto-marco para cofradías y hermandades de la diócesis de Coria-Cáceres, con numerosas y sustanciales modificaciones en el marco legal regulatorio del derecho de asociación previsto en la Constitución Española de 1978, en cuyo contexto deben desarrollarse las realidades asociativas de la Iglesia, parecía necesario proceder a una revisión y reordenación de la normativa diocesana reguladora de este derecho en el seno de la Iglesia diocesana.

Bajo estas premisas, siguen cobrando sentido las disposiciones de la normativa universal de la Iglesia contenida en el CIC, a las que hay que poner en obras mediante la adaptación de los instrumentos diocesanos disponibles para que los fieles, en el Año Diocesano del Laicado y del Asociacionismo, puedan desarrollar todo su potencial y contribuir a los fines generales de la Iglesia dentro su específica vocación cristiana y como parte del Pueblo de Dios.

Así, los fieles cristianos, que participan por el bautismo de la misión de Cristo encomendada a la Iglesia, "tienen el derecho de fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad..." (c. 215), en comunión con la Iglesia (c. 209.1); siendo algunas de estas asociaciones conocidas entre nosotros con el nombre de hermandades o cofradías (c. 707 CIC'17).

En virtud de todo ello, se reordenan y sistematizan las directrices que deben observar las hermandades y cofradías de la diócesis desde su más temprano germen hasta su extinción, pasando por su proceso constitutivo, la determinación de los contenidos básicos de sus estatutos, y la identificación cristiana de lo que debe ser su vida y razón de ser, entre otros aspectos; lo cual se condensa (aunque no se agota) en cuanto se dispone a continuación.

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Corresponde al Obispo Diocesano erigir, en su diócesis, una hermandad o cofradía (c. 312 §1. 1° y 3°).
- 2. Las hermandades y cofradías, erigidas canónicamente, son asociaciones públicas de fieles (c. 301 §3) con personalidad jurídica propia (c. 313) y se rigen por las normas del derecho universal de la Iglesia, por las normas del derecho particular al respecto y por las propias reglas debidamente aprobadas.
- 3. Los Estatutos (propiamente dichos, con sus reglas de régimen interno, propias y específicas de cada hermandad o cofradía) aprobados por la autoridad eclesiástica competente (c. 314), son la ley propia de las mismas, y su revisión o cambio necesitan de la misma aprobación.
- 4. El nombre oficial de las hermandades o cofradías se tomara de sus titulares y no podrán usarse adjetivos de honor sin título legítimo.
- 5. La sede canónica de la hermandad o cofradía será siempre una iglesia (templo catedralicio, parroquial, conventual, ermita, santuario u oratorio).
- 6. Aunque los miembros de una hermandad o cofradía puedan provenir de diversas parroquias, todas las hermandades y cofradías estarán circunscritas y pertenecerán a una determinada parroquia, con la cual mantendrán las debidas relaciones de colaboración.



- 7. De igual forma han de colaborar con el Superior religioso cuando se trate de hermandades y cofradías que tengan su sede en una iglesia de religiosos.
- 8. En las ciudades con varias cofradías de penitencia, erigidas en diversas parroquias, se creará una Junta de Cofradías, que regida por sus propios estatutos, debidamente aprobados, y respetando la autonomía propia de cada cofradía, sirva para la mejor coordinación de la Semana Santa y demás actividades, ayudando a la mejor consecución de los fines propios de la Iglesia.
- 9. La constitución de nuevas hermandes y cofradías se verificará atendiendo a las reglas específicas que para tal fin se han dictado y se contienen en la Sección B de este Estatuto-Marco.

II. OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES

1. Las cofradías y hermandades deben promover el culto público y pueden tener otros fines congruentes con la misión de la Iglesia, lo que incluye la formación de sus hermanos y la mayor y más eficaz práctica de la caridad (incluso colaborando con otros organismos diocesanos, como Cáritas y otras análogas).

III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

1. DEL CABILDO GENERAL Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- 1. Las cofradías y hermandades se dotarán de unos órganos de gobierno que con la denominación referencial de "Cabildo General" y "Junta de Gobierno" ostenten, respectivamente, la condición de órgano máximo de decisión y de órgano directivo y ejecutivo de la vida de la cofradía.
- 2. Tanto el Cabildo General como la Junta de Gobierno se configurarán de acuerdo con los principios democráticos emanados del ordenamiento canónico y jurídico estatal, autonómico, etc., respetando las disposiciones de la Ley Orgánica de Asociaciones o norma que en el futuro la sustituya; en orden a su pleno reconocimiento por la Autoridad diocesana así como las demás autoridades y poderes públicos, mediante su inclusión en los registros competentes.
- 3. Las reglas fijarán las condiciones para acceder al cargo de mayordomo, así como los demás derechos y obligaciones. Entre las condiciones que pudieran establecerse se recomienda el que lleve más de cinco años como miembro de la hermandad o cofradía.
- 4. Entre los requisitos para ostentar cargo de Mayordomo, Vicemayordomo, Secretario y Tesorero (o análogos), al menos, se exigirá haber realizado dos cursos completos en la Escuela Diocesana de Formación Cofrade.
- 5. La Escuela Diocesana de Formación Cofrade contará con sus propias normas de organización y funcionamiento y el decreto episcopal de su creación. La Escuela determinará los contenidos de los dos años de formación cofrade.
- 6. Las reglas determinarán la distribución de oficios entre los demás miembros de la junta de gobierno, las condiciones para cada oficio y los derechos y deberes correspondientes.
- 7. Las reglas de cada hermandad y cofradía determinarán todo lo referente a las elecciones de los cargos, estableciendo claramente el proceso que debe seguirse. En su defecto son de aplicación los cc. 119 y 114 a 183.
- 8. Los cargos elegidos tras las elecciones no podrán tomar posesión del mismo hasta su confirmación y/o ratificacion por el Ordinario diocesano. El secretario debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección.



- 9. La nueva junta tomará posesión en un plazo máximo de diez días desde que sea conocida la ratificación. El secretario enviará copia del acta de la toma de posesión a la Vicaría General en el plazo de ocho días.
- 10. La norma del c. 318 §2 sobre remoción del Mayordomo, se aplicará también, cuando se trate de la remoción de un miembro de la Junta de Gobierno.

2. EL CAPELLÁN

- 1. Toda hermandad o cofradía ha de contar con la asistencia de un capellán, consiliario o director espiritual, cuyo nombramiento corresponde al Ordinario (c. 317 §1).
 - 2. El capellán podrá ser removido a tenor del c. 572.
- 3. Para el caso de nombramiento de Rector de Iglesia de una hermandad o cofradía, se procederá conforme a las disposiciones del Código de derecho Canónico (cc. 556 a 563,1214 y 1223 a 1229).

IV. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO

- 1. Todo miembro de una hermandad o cofradía debe sentirse llamado a vivir más plenamente las exigencias que emanan de la fe en Cristo, selladas por el Sacramento del Bautismo, por el que fuimos incorporados a la Iglesia. De ahí que ser cofrade debe suponer un nuevo estímulo para la práctica fiel y constante de los deberes de un cristiano consciente y adulto, miembro vivo de la Iglesia.
- 2. Las reglas fijarán unos mínimos en el comportamiento social y cristiano de los cofrades, de manera que, si estos faltasen, se tenga suficiente motivo para la no admisión o dimisión.
- 3. Será también exigible la práctica del culto público en honor del Titular o Patronato de la propia hermandad o Cofradía, de manera que tal práctica pueda ser considerada como una "Profesión pública de fe", nacida de la singular devoción al Titular o Patrono.
- 4. Las reglas concretarán además lo específico de la devoción de la hermandad o cofradía y las exigencias que de ella se deriven.
- 5. Cualquier bautizado que no esté impedido por el derecho puede ser miembro de una hermandad o cofradía, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos de la cofradía a la que pida incorporarse, en relación con los requisitos, procedimiento, etc. (c. 307).
- 6. Habrá de llevarse el libro de registro de los miembros, haciendo constar su fecha de nacimiento y de admisión, y en su caso, la fecha de baja con indicación de la causa.

V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS

- 1. Deben determinarse en los Estatutos los derechos y deberes de los hermanos.
- 2. Para que un miembro pueda ejercer el derecho a voto, se requiere la edad canónica, dieciocho años. Pueden también establecerse requisitos de antigüedad, tanto para votar como para acceder a cargos responsables.
- 3. Para poder sancionar a un hermano se requiere siempre causa justa y proceder según derecho (cc. 308 y 316), lo cual exige previa existencia de la norma sancionadora y la instrucción del correspondiente expedient disciplinario en el que se deberá garantizar el derecho de defensa y la audiencia final del interesado.



VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

- 1. La colaboración con la parroquia, o con la institución religiosa a la que se pertenece, tendrá también reflejo económico proporcionado a los servicios que ésta les presta. La cuantía habrá de consignarse en las propias reglas. En todo caso, la autoridad diocesana podrá determinar unos mínimos.
- 2. A fin de llevar a cabo los objetivos propuestos, las hermandades y cofradías están facultadas para utilizar los siguientes recursos:
 - a) El cobro de cuotas a los hermanos;
 - b) La aceptación de donativos, legados y herencias (siempre a beneficio de inventario);
 - c) Las rentas del propio patrimonio;
 - d) Cualquier otro recurso permitido en derecho.
- 3. La Junta de Gobierno administra los bienes de las hermandades y cofradías a tenor de las normas emanadas de la autoridad diocesana (cc. 319 y 1276). La Junta puede confiar la función de administrar a un consejo económico, compuesto al menos de un administrador y dos miembros (c. 1280).
- 4. Se consideran "actos de administración ordinaria" los referidos a la ejecución de los presupuestos, debidamente aprobados.
- 5. Los presupuestos extraordinarios, cuando excedan de una cantidad establecida, requieren la misma autorización.
- 6. El presupuesto ordinario de gastos será de tal modo que el posible déficit resultante pueda ser enjugado en el tiempo que dure el mandato de la Junta que lo contrae. Los presupuestos extraordinarios que no puedan liquidarse durante el referido mandato, precisan especial licencia de la autoridad eclesiástica.
- 7. El administrador cuidará de que se mantenga al día el libro inventario de los bienes (c. 1283. 2º y 3º). Es también de su competencia el mantener actualizada la documentación suficiente sobre titulación de bienes (c. 1284 §2. 2º y 9º). Los fondos deberán estar depositados en entidades bancarias y para su disposición será requerida la firma, al menos, de dos personas.
- 8. La Junta deberá responder de todas las obligaciones fiscales de la hermandad o cofradía. Y en caso de actividades que generen beneficios, se solicitará el propio código de identificación fiscal, a efectos de pago de impuestos.
- 9. En los contratos de arrendamiento de un bien rústico o urbano, además de cumplir la legislación civil (c. 1290), deberá ser consultado el Ordinario.
- 10. Sin licencia escrita del Ordinario, ningún administrador puede incoar un litigio o contestar a la demanda del juez civil (c. 1288).
- 11. En toda enajenación, salvo que el bien tenga poco valor, se requiere previamente una tasación escrita, hecha por peritos (c. 1293 §1. 2°), no debiendo enajenarse, de ordinario, por un precio inferior al de la tasación (c. 1294 §1).
- 12. La enajenación se hará en pública subasta o, si ésta no fuera posible, se dará la suficiente publicidad, previa a la enajenación.
 - 13. La enajenación de un bien, además de requerir causa justa (c. 1293 §1. 1º) si la tasación



supera la cantidad establecida, requiere licencia del Ordinario (c. 1291). Pero si se trata de un bien precioso por su valor histórico-artístico, para la validez de la enajenación se requiere también licencia de la Santa Sede (cc. 638. 3 y 1292 §2).

14. En todo caso, las cofradías y hermandades remitirán sus cuentas a la Administración diocesana anualmente.

VII. OTRAS DISPOSICIONES

- 1. El título de "Hermano de Honor", como cualquier otra mención de honor, premio o distinción, sólo debe concederse a quienes se hayan distinguido por su especial dedicación a la hermandad o cofradía. No supondrá la pertenencia a la cofradía o hermandad ni hará gozar de derechos políticos o deberes (que vayan más allá de los morales) al galardonado. Podrá otorgarse a personas físicas o jurídicas.
- 2. Las imágenes de una hermandad o cofradía deberán, ser custodiadas en un templo u oratorio. Las joyas u otros bienes, que por conveniencia hubieran de depositarse en domicilios particulares, se entregarán contra recibo del depositario, custodiado en la Secretaría de la cofradía o hermandad.
- 3. Será preceptivo el dictamen previo y vinculante de la Delegación Diocesana de Patrimonio Cultural en cuanto esté relacionado con el patrimonio histórico, cultural y artístico de las cofradías y hermandades (esculturas, platería, tejidos, documentos, libros y archivos, etc.).

VIII. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

- 1. Toda hermandad o cofradía, por su condición de persona jurídica es perpetua, sin embargo se extingue según lo que dispongan sus Estatutos, si es legítimamente suprimida por la autoridad competente (c. 320) o si ha cesado su actividad por espacio de cien años (c. 120).
- 2. Al producirse la extinción, los bienes de la hermandad o cofradía pasarán a la Diócesis de Coria-Cáceres, lo cual recogerán los respectivos Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.ª Todos los Estatutos de las hermandades o cofradías aprobados con anterioridad a la promulgación del presente Directorio, deberán ser revisados con arreglo a la presente normativa y sometidos a nueva aprobación en el plazo de dos años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.ª En relación con lo dispuesto en el punto III.1.4, se establece un régimen transitorio por el cual, los cargos mencionados en el mismo que estén vigentes y desempeñados por personas que no reúnan el requisito en él recogido, podrán continuar haciéndolo.
- 2.ª En relación con el mismo punto mencionado en la transitoria anterior, y tratándose de las ciudades de Coria y Cáceres, el requisito de la Escuela Diocesana de Formación Cofrade será exigible desde la primera elección a cargos que se haya de celebrar a partir de la entrada en vigor del nuevo Estatuto Marco.
- 3.ª En relación con el mismo punto mencionado en las transitorias que anteceden, y tratándose del resto de ciudades y poblaciones de la diócesis, se establece un plazo de dos años para que quien desee formar parte de las Juntas de Gobierno ocupando alguno de los cargos señalados, realice los cursos que se prescriben.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.ª Con la entrada en vigor de las presentes normas queda derogado el anterior Estatutomarco para cofradías y hermandades, de 1988.

DISPOSICIÓN FINAL

1.ª Estas normas entrarán en vigor, después de su aprobación por el Obispo diocesano, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Diócesis.



SECCIÓN B: NORMAS PARA FUNDAR, CONSTITUIR Y ERIGIR CANÓNICAMENTE UNA COFRADÍA EN LA DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES

- 1.ª) La fundación de una Cofradía o Hermandad se iniciará con la formación de una Comisión Gestora, que no podrá contar con menos de ocho personas, responsables y buenos creyentes, y previa autorización del Párroco, Rector, Superior religioso, o análogo, en su caso, en cuya parroquia deseen establecer su sede canónica, redactará un informe razonado con las motivaciones para fundar la Cofradía o Hermandad.
- 2.ª) Desde la obtención del permiso para funcionar como Comisión Gestora de la Cofradía o Hermandad que se proyecta, se abrirá un periodo de dos años para la maduración del proyecto en estrecha colaboración y con plena implicación en la vida parroquial y en su acción pastoral. La experiencia de estos dos años debe servir para la elaboración del informe razonado indicado en la regla anterior.
- 3.ª) En el informe razonado concretarán el nombre que pretendan imponer a la Hermandad o Cofradía, la imagen o imágenes titulares a las que darán culto, solicitando igualmente la designación de un Director Espiritual al Ordinario diocesano.
- 4.ª) Redactado el informe mencionado anteriormente, se concertará una entrevista con el Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías para entregar el informe, cambiar impresiones, aclarar dudas y recibir orientación y consejo.
- 5.ª) Estudiado este informe por la Delegación de Hermandades y Cofradías, y considerando sólido el proyecto, el Delegado comunicará a la Gestora que pueden comenzar a redactar los Estatutos teniendo como referencia el Estatuto Básico así como los contenidos del Directorio del Estatuto-Marco Diocesano para Hermandades y Cofradías, y lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.
- 6.ª) La Gestora tomará todo el tiempo que precise para la redacción de los Estatutos con el fin de hacerlo serenamente, mediando las consultas que sean necesarias y el asesoramiento de expertos, con una redacción clara en cada apartado y con un sentido eclesial y apostólico en todo su articulado. Mientras se trabaja en este cometido, se debe mantener una incansable acción de propaganda y de captación de hermanos cofrades.
- 7.ª) En este momento del proceso de creación, se puede solicitar una entrevista con el Sr. Obispo para informarle del proyecto y de las gestiones realizadas en la Delegación.
- 8.ª) Redactados los Estatutos, se tendrá otra reunión con el Delegado para hacerle entrega de los mismos e informarle de todas aquellas circunstancias que la Gestora considere deben ser conocidas por la Delegación.
- 9.ª) El Delegado y su equipo revisará los Estatutos recibidos y harán las correcciones que estimen oportunas. Posteriormente serán revisados por el Promotor de Justicia de la Diócesis para obtener el informe final sobre su adecuación al Ordenamiento Canónico (diocesano y universal) y al Derecho español. Si no obtuvieran los visados correspondientes de la Delegación y/o del Promotor de Justicia, se habrán de redactar de nuevo atendiendo sus recomendaciones.
- 10.ª) Obtenido el visto bueno del Delegado y del Promotor de Justicia, se presentarán los Estatutos por triplicado en la Secretaría del Obispado con la solicitud dirigida al Obispo para su erección canónica y aprobación. Copia del Decreto episcopal erigiendo la Cofradía o Hermandad se remitirá a la misma, desde la fecha del mismo es su primera Junta de Gobierno.



SECCIÓN C: MODELO BÁSICO DE ESTATUTOS PARA COFRADÍAS Y HERMANDADES

TÍTULO I.º: DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

- **Art. 1**. 1. Con la denominación de "###" (en adelante, "la Cofradía"), se constituye en ### (Cáceres), el día ###, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en:
- -El Título V, "De las asociaciones de fieles", de la Parte I.ª "De los fieles cristianos", del Libro II "Del Pueblo de Dios", del Código de Derecho Canónico;
- -El Estatuto-Marco para cofradías y hermandades de la Diócesis de Coria-Cáceres, aprobado por Decreto del Obispo diocesano;
- -El Art. 22 de la Constitución Española; y
- -La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.
- 2. El régimen de la Cofradía se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Reglas de Régimen Interno de que se dote.
- **Art. 2**. La Cofradía constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico (canónico, estatal, autonómico y/o local).
- **Art. 3**. 1. La Cofradía fija su sede canónica en la Iglesia/Parroquia de ###, de ### (Cáceres), con la que mantendrá una estrecha relación de colaboración; y su domicilio social a efectos administrativos en ###.
- 2. El cambio de sede canónica requerirá acuerdo de el Cabildo General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos; y el cambio del domicilio administrativo podrá hacerse por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- 3. El acuerdo de el Cabildo General deberá ser comunicado al/los Registro/s competentes en el plazo legal, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.
- Art. 4. El ámbito territorial de la Cofradía es la Ciudad/Población de ### (Cáceres).
- **Art. 5**. La Cofradía se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II.º: OBJETO Y FINES DE LA COFRADÍA

- Art. 6. 1. Los fines de la Cofradía serán los siguientes:
- a) Promover el culto público en honor de la Stma. Trinidad; la Pasión, Muerte y Resurrección de N. S. Jesucristo (en el caso de las cofradías penitenciales); de la Virgen María, y del Titular o Patrono de la Cofradía;
- b) Contribuir a una mejor formación cristiana de sus hermanos, y fomentar la fraternidad y caridad cristiana entre ellos;



- c) Contribuir a una mayor y más eficaz práctica de la caridad colaborando con los organismos diocesano destinados a tal fin, como Cáritas o similares;
- d) Colaborar con los planes pastorales de la Parroquia donde radica; y
- e) Desarrollar el espíritu comunitario y el sentido de Iglesia, y de disponibilidad para la colaboración en toda obra buena con espíritu de servicio.
- 2. Y para su consecución desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:
- a) Actos de culto público y procesionales;
- b) Charlas, cursillos y retiros;
- c) Actividades de tipo apostólico y caritativo; y
- d) Convivencias y excursiones.

TÍTULO III.º: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 1.º: DEL CABILDO GENERAL

- **Art. 7**. 1. El órgano supremo de la Cofradía es el Cabildo General, integrado por la totalidad de los hermanos que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
- 2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
- 3. Las Cabildos podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.
- **Art. 8**. 1. Los Cabildos serán convocadas por el Mayordomo de la Cofradía, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de Gobierno o por solicitud firmada por el 1/3 de los hermanos.
- 2. Acordada por la Junta de Gobierno la convocatoria de un Cabildo General, el Mayordomo habrá de convocarlo en el plazo máximo de ### días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.
- 3. La solicitud de convocatoria efectuada por los hermanos habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.
- 4. La solicitud, en el caso anterior, habrá de ser presentada ante el Secretario de la Cofradía, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.
- 5. El Secretario de la Cofradía, después de comprobar los requisitos formales (número de hermanos, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Mayordomo, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque el Cabildo que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al hermano que encabece la lista o firmas.
- 6. Si el Mayordomo no convocare en el plazo de los quince días siguientes o convocare el Cabildo dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de el Cabildo General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.



- **Art. 9**. 1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de el Cabildo y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.
- 2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.
- 3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los hermanos, con una antelación mínima de quince días a la celebración de el Cabildo, la cual podrá ser examinada por aquéllos.
- **Art. 10**. El Cabildo General Ordinario habrá de convocarse, como mínimo, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:
- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Cabildo General Ordinario o Extraordinario);
- b) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior;
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio;
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta de Gobierno;
- e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades; y
- f) Cualesquiera otros asuntos que no estén expresamente reservados a el Cabildo General Extraordinario.
- Art. 11. Se requerirá la celebración de un Cabildo General Extraordinario para la adopción de acuerdos relativos a:
- a) La modificación parcial o total de los Estatutos;
- b) La disolución de la Cofradía;
- c) El nombramiento y cese del Mayordomo o de los miembros de la Junta de Gobierno;
- d) La disposición y enajenación de bienes así como para operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que superen el ###% del presupuesto anual; y
- e) La constitución de una Federación, Confederación o Unión de Cofradías, o su integración en ella si ya existiere.
- **Art. 12**. 1. Las Cabildos, tanto ordinarios como extraordinarios, quedarán válidamente constituidos, previa válida convocatoria, cuando concurran a ellos, presentes o representados, un tercio de los hermanos con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de hermanos con derecho a voto que concurra.
- 2. Para el cómputo de hermanos o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.
- 3. El Mayordomo y el Secretario de el Cabildo serán los de la Junta de Gobierno; y en su defecto quienes legalmente les sustituyan.
- **Art. 13**. 1. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Mayordomo iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el Mayordomo moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
- 2. Los acuerdos del Cabildo General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.



- 3. No obstante, requerirán mayoría absoluta de la mitad más uno de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Cofradía, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.
- 4. Los acuerdos del Cabildo General que afecten a la denominación de la Cofradía, domicilio, fines y actividades estatutarias, designación de los miembros de la Junta de Gobierno, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al/los Registro/s competentes en el plazo legal.
- **Art. 14**. 1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
- 2. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de sus datos personales e identificativos, firmado y rubricado por ambos.

CAPÍTULO 2.º: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- **Art. 15**. 1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Cofradía, sin perjuicio de las potestades del Cabildo General como órgano soberano.
- 2. Su mandato será, como máximo, de cinco años, pudiendo ser sus miembros reelegidos para un segundo mandato.
- 3. Si, agotado el tiempo del mandato, el Mayordomo no convocara las elecciones previstas, lo podrá hacer el Obispo previa petición firmada por tres hermanos de la cofradía.
- 4. Si, agotados los mandatos a que hubiere derecho, no se presentasen candidaturas alternativas, la Junta de Gobierno permanecerá en funciones convocando elecciones cada año hasta que se presenten otras que, llegado el caso, ganen las elecciones y tomen posesión de sus cargos.
- **Art. 16**. 1. La Junta de Gobierno estará formada, como mínimo, por un Mayordomo, un Vicemayordomo, un Secretario, un Tesorero y ### vocales o diputados (cuatro como mínimo).
- 2. El Cabildo General elegirá y podrá revocar al Mayordomo, quien designará al resto de la Junta, la cual cesará automáticamente en caso de remoción, cese o defunción del Mayordomo.
- 3. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- 4. Formará también parte de la Junta de Gobierno el Director Espiritual, que podrá participar en el seno de la misma como también en los Cabildos Generales con voz pero sin voto. Será nombrado por el Ordinario Diocesano y desempeñará las funciones que habitualmente se le atribuyen por el ordenamiento canónico y el Estatuto Marco para Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Coria-Cáceres.
- **Art. 17**. 1. Para ser miembro de la Junta de Gobierno serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos y no estar incurso en motivos de incompatibilidad.
- 2. El Mayordomo será elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto entre los hermanos que hubieran presentado candidaturas. El Mayordomo designará posteriormente a los demás miembros de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 16.2. En todo caso, precisa su confirmación o ratificación por el Ordinario diocesano.
- 3. Convocadas elecciones para la elección del Mayordomo o de la Junta de Gobierno en pleno, en su caso, los hermanos que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su



candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la elección.

- 4. Producida una vacante, el Mayordomo designará a otro hermano para su sustitución, siendo el mandato de éste por el tiempo que restare hasta la terminación del mandato de la persona sustituida, computándose en todo caso como un mandato completo a efectos de reelección.
- 5. El Mayordomo no podrá ostentar cargos de elección política ni ejercer cargos orgánicos en organizaciones o partidos políticos.
- **Art. 18**. 1. El Mayordomo y/o los miembros de la Junta de Gobierno, en su caso, cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento;
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico;
- c) Por resolución del Ordinario diocesano o de la Autoridad Judicial;
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a las elecciones para la elección de la nueva Junta de Gobierno, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos;
- e) Por renuncia;
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por el Cabildo General; y
- g) Por la pérdida de la condición de hermano.
- 2. Los ceses y nombramientos habrán de ser ratificados por el Ordinario diocesano y comunicados al/los Registros competentes, para su debida constancia y publicidad.

Art. 19. Corresponde al Mayordomo:

- a) Ostentar la representación de la Cofradía ante toda clase de personas, autoridades y entidades eclesiásticas, públicas o privadas;
- b) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y del Cabildo General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Cabildo General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y Cabildo General;
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Cofradía;
- f) Dirimir con su voto los empates;
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno y Cabildo General;
- h) Nombrar a los demás miembros de la Junta de Gobierno, en su caso; y
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Mayordomo de la Junta de Gobierno y de la Cofradía.
- **Art. 20**. 1. Corresponderá al Vicemayordomo realizar las funciones del Mayordomo en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Cofradía en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta de Gobierno o Cabildo General, según los acuerdos.
- 2. En ausencia de Mayordomo y Vicemayordomo, ejercerá la presidencia de la Junta de Gobierno y del Cabildo, en su caso, el Vocal de mayor edad.
- Art. 21. 1. Corresponden al Secretario de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:



- a) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y Cabildo y redactar y autorizar las actas de aquéllas;
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y Cabildo, por orden del Mayordomo, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta;
- c) Dar cuenta inmediata al Mayordomo de la solicitud de convocatoria efectuada por los hermanos en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos;
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta de Gobierno con relación a ésta y de los hermanos y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento;
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta;
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Mayordomo, así como los informes que fueren necesarios;
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Cofradía, a excepción del/los libros de contabilidad; y
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- 2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vocal de menor edad.

Art. 22. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Cofradía, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta de Gobierno:
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Mayordomo;
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Mayordomo;
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Cofradía;
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta de Gobierno para su sometimiento a el Cabildo General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por el Cabildo; y
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 23. Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta de Gobierno con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día ;
- b) Participar en el debate de las sesiones;
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican;
- d) Formular ruegos y preguntas;
- e) Otras funciones que el Mayordomo les pueda encomendar; y
- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- **Art. 24**. La Junta de Gobierno podrá nombrar apoderados generales o especiales.
- **Art. 25**. 1. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Mayordomo y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
- 2. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Cofradía, por convocatoria realizada por el Mayordomo, a iniciativa propia



o de cualesquiera de sus miembros.

- 3. La convocatoria , con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para el Cabildo General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Mayordomo en caso de empate.
- 5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno, lo acuerden por unanimidad.
- 6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta de Gobierno de Palabra.
- 7. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Mayordomo, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 26. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades;
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales;
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por el Cabildo General;
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por el Cabildo General;
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por el Cabildo General;
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a el Cabildo General;
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines de la Cofradía. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva; y
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de nuevos hermanos.
- **Art. 27**. 1. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la Cofradía, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 2. Los miembros de la Junta de Gobierno responderán frente a la Cofradía de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento jurídico-canónico o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.
- **Art. 28**. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO 3.º: DISPOSICIONES COMUNES

Art. 29. 1. De cada sesión que celebren el Cabildo General y Junta de Gobierno se levantará acta por



- el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta de Gobierno se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Mayordomo.
- **Art. 30**. 1. Los acuerdos del Cabildo General y Junta de Gobierno podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida, previo intento de resolución mediante recurso al Ordinario diocesano.
- 2. Se podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Cofradía que se estimen contrarios a los Estatutos o al marco normativo vigente expresado en el artículo 1.º dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones.

TÍTULO IV.º: DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO

- **Art. 31**. 1. Podrán ser miembros de la Cofradía todos los fieles católicos que así lo soliciten, sin requisito alguno de edad para ser hermano. La edad exigida para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno será la de dieciocho años.
- 2. Para adquirir la condición de hermano debe aceptarse la solicitud por la Junta de Gobierno. Estos se comprometen a asumir los fines propios de ella y los derechos y obligaciones que su admisión comporta.
- 3. Las Reglas de Régimen Interno desarrollarán el procedimiento de admisión de nuevos hermanos, la edad adecuada para el desarrollo de cada función así como la capacidad para el desempeño de las mismas.
- 4. A la solicitud de incorporación a la Cofradía, habrá de acompañarse fotocopia del DNI y la Partida de Bautismo (en caso de bautizado fuera de la diócesis) o volante de Bautismo (en el caso de bautizado en la diócesis). En el caso de menores de edad, además, autorización firmada del padre o tutor.
- Art. 32. 1. La condición de hermano se perderá por alguna de las siguientes causas:
- a) Por decisión libre y voluntaria del interesado, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno; y
- b) Por ser el autor, cómplice o cooperador necesario de cualquiera de las faltas que desarrollarán las Reglas de Régimen Interno, de acuerdo con el procedimiento regulado en ellas;
- 2. En el supuesto de la letra a) del número anterior del presente artículo, será suficiente la



presentación del escrito ante la Secretaría de la Cofradía. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

- 3. Para la pérdida de la condición de hermano por la causa establecida en el apartado b), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, adoptado por mayoría de 2/3. Todo hermano tendrá derecho a ser informado de los hechos que pueden dar lugar a su expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
- 4. El impago de las cuotas que se acuerden para los hermanos, en su caso, tan sólo privará de los derechos de voto en los órganos de gobierno de que se trate, siendo necesario para que dicha privación de voto opere, la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Mayordomo. Los efectos serán desde su notificación al hermano moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida del derecho indicado.
- 5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el hermano que hubiere perdido el derecho de voto podrá rehabilitarlo abonando las cuotas debidas.
- 6. El impago de tres cuotas anuales sin causa justificada, a juicio de la Junta de Gobierno, dará lugar a la apertura de un expediente disciplinario a los efectos que en las Reglas de Régimen Interno procedan.

TÍTULO V.º: DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS

Art. 33. Son derechos de los hermanos:

- a) Participar en las actividades de la Cofradía y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir al Cabildo General, de acuerdo con los Estatutos;
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Cofradía, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;
- d) Acceder a la documentación de la Cofradía, a través de la Junta de Gobierno; y
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Cofradía, con respeto a igual derecho del resto de los hermanos.

Art. 34. Son deberes de los hermanos:

- a) Compartir las finalidades de la Cofradía y colaborar para la consecución de las mismas;
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada hermano;
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias; y
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y el Cabildo General.

TÍTULO VI.º: RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 35. El patrimonio fundacional de la Cofradía en el momento de su constitución es de ### euros.
- **Art. 36**. 1. Todos los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Cofradía deberán figurar a su nombre o a nombre de la Diócesis de Coria-Cáceres en los registros públicos correspondientes, y sin



perjuicio de que figuren en su propio inventario.

- 2. Cada dos años, a través de la Junta de Gobierno, se actualizará el inventario de los bienes de la cofradía y se remitirá copia del mismo a los efectos prevenidos en Derecho, a través departamento que corresponda de la Curia diocesana.
- Art. 37. 1. La Cofradía, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso;
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias;
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas (a beneficio de inventario, en su caso) por la Junta de Gobierno; y
- e) Los ingresos provenientes de otras actividades que realice de acuerdo siempre con el espíritu de la cofradía.
- 2. Los beneficios obtenidos por la Cofradía, derivados del ejercicio de su actividad, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los hermanos, ni entre los cónyuges y/o parientes de estos, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- **Art. 38**. 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1.º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2. Anualmente la Junta de Gobierno confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Cabildo General, si procede. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- 3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Cabildo General Extraordinaria, salvo que la Cofradía careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Cabildo General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno.
- 4. El Cabildo General aprobará anualmente las cuentas de la Cofradía, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan; y ordenará su remisión al Ordinario, a través del departamento que corresponda de la Curia diocesana.
- 5. La Junta de Gobierno llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Cofradía.

TÍTULO VII.º: OTRAS DISPOSICIONES

- **Art. 39**. Para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos, la Unión se dotará de unas Reglas de Régimen Interno que podrá comprender, entre otros, la concreción de aspectos relativos a la designación de cargos de la Junta Directiva, los mecanismos de votación (secreta y/o a mano alzada), el régimen disciplinario, y la creación de comisiones de trabajo (cortejos procesionales, gestión económica, etc.), entre otras.
- **Art. 40**. Podrá desarrollarse igualmente en dichas Reglas un apartado relativo a distintivos, insignias, distinciones y honores para sus miembros y terceras personas, físicas o jurídicas, que lo merezcan.



- **Art. 41**. En materia de Patrimonio Histórico y Cultural (artes plásticas y figurativas, patrimonio documental, textil, metales y piedras preciosas, arquitectura, etc.), se acudirá a la Delegación Diocesana de Patrimonio Cultural con carácter preceptivo y vinculante.
- **Art. 42**. Es aplicable lo dispuesto en el art. 318 del Código de Derecho Canónico relativo a la figura del Comisario.
- Art. 43. La cofradía tendrá su uniformidad, signos y distintivos propios, que serán: ###.

TÍTULO VIII.º: EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COFRADÍA

- Art. 44. La Cofradía se extinguirá por las siguientes causas:
- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Cabildo General Extraordinario;
- b) Por las causas que se determinan en el Estatuto Marco para Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Coria-Cáceres, en el Código de Derecho Canónico (canon 120 y concordantes) y/o en el Código Civil;
- c) Por sentencia judicial firme;
- d) Por decisión del Ordinario diocesano.
- **Art. 45**. 1. Acordada la disolución de la Cofradía, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 2. Los miembros de la Junta de Gobierno en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente el Cabildo General, el Ordinario diocesano o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.
- 3. Corresponde a los liquidadores:
- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Cofradía;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;
- c) Cobrar los créditos de la Cofradía;
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- e) Entregar los bienes muebles y derechos sobrantes a la Diócesis de Coria-Cáceres.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el los Registros en que sea preciso.
- 4. El patrimonio inmueble resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se entregará a la Diócesis de Coria-Cáceres.

[DISPOSICIONES ADICIONALES]

Primera.- [En el caso de cofradías penitenciales] Se acordará en su primer Cabildo General solicitar su incorporación a la Unión de Cofradías Penitenciales u órgano análogo de la ciudad en la que radique.

[DISPOSICIONES TRANSITORIAS]

[DISPOSICIONES DEROGATORIAS]



[DISPOSICIONES FINALES]

